



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0245-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 08 de noviembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en veinte (20) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Coordinadora Regional CMAN, Huánuco, Ucayali y San Martín, solicita exoneración de pago por otorgamiento de título profesional al señor Williams Jean Pierre Flores Espinoza, quien es afectado por violencia política, reconocido por el Consejo de Reparación y por no contar con los recursos económicos necesarios para asumir dicho gasto;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1700-2016-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa que del Historial Académico y Reporte de Notas adjunto al expediente, se advierte que el exalumno registra notas desaprobatorias en asignaturas que ha llevado durante su etapa de estudiante universitario y con el Oficio N° 478-2016-UNHEVAL, la Jefatura de la Oficina de Tesorería, manifiesta que el exalumno Williams Jean Pierre Flores Espinoza, no registra deuda con la UNHEVAL; asimismo, del análisis del caso precisa que la UNHEVAL, es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, académica, administrativa, normativa y de gobierno; integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la difusión del saber, la cultura y la aplicación de la ciencia y tecnología para la transformación de la sociedad y tiene como fines de contribuir a la formación integral del hombre a la transformación y desarrollo del país y al logro de una sociedad justa, solidaria y democrática; además, con la Ley N° 28592 se "Crea el Programa Integral de Reparaciones - PIR" y su Reglamento el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que fue modificado por los Decretos Supremos N° 003-2008-JUS y Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que en el artículo 19° Modalidades, señala que, constituye modalidades del Programa de Reparaciones en Educación las siguientes b) Exoneración de pagos de matrícula pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; también, de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas de nivel básico, técnica y superior; sin embargo, acorde a lo dispuesto en el artículo 17° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto con la Resolución N° 1875-2014-UNHEVAL-CU, el Estado garantiza la gratuidad de la educación en las Universidades Públicas, siempre y cuando los alumnos mantengan un rendimiento satisfactorio, es decir de manera invicta y estando al Reporte de Notas del recurrente, éste no ha culminado sus estudios de manera satisfactoria, habiendo desaprobado en diversas materias durante su estadía en la UNHEVAL; en consecuencia al no reunir los presupuestos establecidos en la normativa vigente se debe declarar improcedente lo solicitado;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 1507-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución N° 0241-2016-UNHEVAL-R, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, del 08 al 11 de noviembre de 2016;

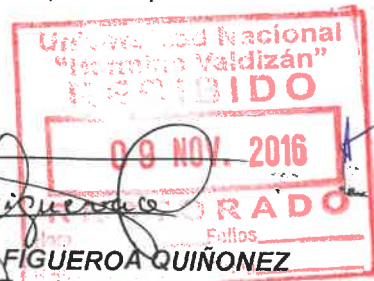
SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la exoneración de pago para otorgamiento de título profesional a favor del exalumno WILLIAMS JEAN PIERRE FLORES ESPINOZA, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, solicitado por la Coordinadora Regional CMAN - Huánuco, Ucayali y San Martín; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



J. López
Dr. JAVIER G. LÓPEZ Y MORALES
RECTOR(E)



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Figueroa
Abog. Yersy Karin Flores Quispe
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VInv.-AL-OCI-DIGA-OT-Archivo